



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, A BIENES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DE MORELOS, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO "FRACCIÓN RESTO", DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, Y SE OTORQUE LA TRANSMISIÓN DEL BIEN A TÍTULO GRATUITO, COMO DONACIÓN, AL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2003/01/31
Fecha de Promulgación	2003/02/17
Fecha de Publicación	2003/02/19
Vigencia	2003/02/20
Decreto Número	00836
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4240 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### **CONSIDERANDO.**

Con fecha dos de diciembre del año dos mil dos, el Congreso del Estado recibió oficio SG/3638/2002, dirigido por el C. Eduardo Becerra Pérez, Secretario de Gobierno, el cual acompañó de senda Iniciativa de Decreto suscrita por el Gobernador del Estado, C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, la iniciativa promueve la autorización del Pleno legislativo para que se

pueda dar en forma gratuita, un predio del dominio privado del Gobierno del Estado, adjudicado en Patrimonio a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales de Morelos, para lo cual hace la siguiente exposición de motivos:

Es prioridad del Gobierno del Estado, crear las condiciones necesarias que consolidan una administración pública estatal moderna, eficaz y eficiente que responda a las expectativas de la población morelense, permitiendo atender las demandas sociales de manera inmediata a través del apoyo que se brinde a los Municipios con acciones que fortalezcan su actuación, siendo imprescindible para los mismos contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de su función que se traduzca en el bienestar social para la población, tarea primordial que debe prevalecer en el quehacer gubernamental de nuestros días.

El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, es propietario de un predio ubicado en la Carretera Emiliano Zapata esquina con Calle 21 de Marzo sin número, en el Poblado de Temoac, Municipio del mismo nombre, con una superficie de once mil quinientos quince metros cuadrados, con clave catastral siete mil seiscientos guión cero uno guión cero cuarenta y cinco guión cero veintiuno; adquirido mediante Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado el dieciocho de octubre del mismo año en el Periódico Oficial número tres mil setecientos sesenta y seis, en el que se establece en su artículo primero, que se incorporan a la Comisión de Reservas Territoriales, algunos bienes inmuebles sin construcción del dominio privado del Gobierno del Estado, entre ellos el predio materia de la presente Iniciativa.

Mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre del año próximo pasado, el Presidente Municipal de Temoac, Morelos, solicito al Ejecutivo del Estado, le sea otorgado en donación a título gratuito parte de ese inmueble, solicitando una superficie de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros sesenta y tres centímetros cuadrados, para la construcción de un Auditorio Público Municipal en el que se realizarán eventos de carácter cultural, social y educativos, beneficiando a la comunidad de Temoac, Morelos y a las poblaciones cercanas a dicho Municipio.

En este sentido, la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio de división número D-XXX-066/2002, de fecha seis de mayo del año en curso, autorizó a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, a dividir el predio sin número, ubicado en Temoac, Morelos, catastralmente identificado con la clave número siete mil seiscientos guión cero uno guión cero cuarenta y cinco guión cero veintiuno, en las fracciones identificadas como Fracción "A" y Fracción "RESTO".

La Junta de Gobierno de la Comisión de Reservas Territoriales previendo el posible aprovechamiento por parte de las Dependencias del Gobierno del Estado y en virtud de que en el predio se encuentran oficinas de la Procuraduría General de Justicia y además de ubicarse en una de las

principales rutas de evacuación de la región del volcán Popocatepetl, por Acuerdos AC05-S005/2001 y AC08-S006/2001, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección General de Protección Civil en el Estado, manifestaran si existía interés en el predio para realizar algún proyecto.

No obstante lo anterior, no se manifestó interés por parte de la Procuraduría General de Justicia ni de Protección Civil en el Estado, sin embargo, el Consejo Estatal de Seguridad Pública solicitó una reserva de dos mil metros cuadrados para acreditar el Mini Módulo de la Procuraduría General de Justicia ubicado actualmente en el lugar y para que dicho Mini Módulo disponga de la superficie referida para ampliaciones futuras, por lo cual se realizó la división del predio en cuestión en las dos fracciones anteriormente señaladas: fracción "A" con una superficie de mil novecientos sesenta y seis metros treinta y siete centímetros cuadrados y fracción "RESTO" con una superficie de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros sesenta y tres centímetros cuadrados. En este sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en su artículo 51 que cuando los bienes del dominio privado no sean adecuados para los fines que requiere el servicio público, podrán ser otorgados en donación a favor de los Municipios.

En la primera sesión ordinaria del año dos mil dos, de la Junta de Gobierno de la Comisión de Reservas Territoriales del Estado de Morelos y mediante Acuerdo AC14-S01/2002, se autorizó al Director General de la Comisión de Reservas Territoriales a realizar todos los trámites necesarios tendiente a tramitar a título gratuito a favor del Municipio de Temoac, Morelos, la propiedad de la fracción "RESTO", resultante de la división del predio ubicado en la Carretera Emiliano Zapata esquina con Calle 21 de Marzo sin número, en el poblado de Temoac, Morelos, con clave catastral siete mil seiscientos guión cero uno guión cero cuarenta y cinco guión cero veintiuno, con una superficie de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros sesenta y tres centímetros cuadrados, para la construcción de un Auditorio Municipal.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en su artículo 52 que para la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Con la finalidad de dar debido y exacto cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consistentes en refrendar la legitimidad que los electores confirieron al Titular del Poder Ejecutivo, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico, auto sostenible, que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, se somete a consideración de la Soberanía del Estado, la presente iniciativa de Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo, en su Iniciativa, expone suficientemente los antecedentes y objetivos de su proyecto, solicitándole al Pleno del Poder Legislativo en el Estado su autorización para lograr la des incorporación del

inmueble del Patrimonio Estatal para enseguida transmitirle la propiedad en forma gratuita al H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, destinado para construir en él un Auditorio Municipal. Funda sus motivos en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción I, en relación con el Artículo 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, por lo dispuesto en los Artículos, 51 fracción IV, 52, 60 y 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

El proyecto que nos ocupa ha sido refrendado con información y documentación que respalda la Comisión Estatal de Reservas Territoriales de Morelos, los antecedentes de la propiedad y la división fueron aprobados por la Dirección General del Catastro en el Estado, y su registro se encuentra legalmente establecido en el registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Morelos. Por tal, la iniciativa cumple con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos que en los Artículos, 50 y 51 fracción IV, establecen que los inmuebles de dominio privado del Estado se destinarán, preferentemente, al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme a sus requerimientos y necesidades. Entregados los bienes a las dependencias destinatarias se consideran incorporados al dominio público. Y que cuando los inmuebles de dominio privado no son apropiados para esos fines, pueden ser objeto de Donación en favor de Municipios, para que se utilicen en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social. Debido a que actualmente en el predio de referencia no se encuentra adjudicado a ninguna Dependencia, excepción hecha de la Procuraduría General de Justicia, que ocupa una parte de la extensión original del terreno y que fue lo que motivo su división, la “Fracción Resto” que nos ocupa, sigue siendo propiedad del dominio privado, por lo que atiende legalmente las disposiciones que de la Ley General de Bienes Estadal hemos referido.

No obstante lo anterior, la misma Ley General de Bienes señalada, dispone en los Artículos 52, 53 y 54, que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal o de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo hacia los Municipios, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, en las donaciones, el Ejecutivo fijará el plazo máximo dentro del cual debe iniciarse, el uso del bien inmueble, en la finalidad motivo de la donación; en caso contrario, el plazo será de un año, los términos suspensivos deben quedar expresos en el instrumento financiero que protocolice la trasmisión de la propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, que esta formando parte de las propiedades registradas para el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas territoriales”, el predio que se identifica como la “Fracción Resto”, de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros sesenta y tres centímetros,

cuadrados, ubicado en la Carretera Emiliano Zapata esquina con Calle 21 de Marzo sin número, en el Municipio de Temoac, Morelos, con la clave catastral: Siete mil seiscientos, guión cero uno, guión cero cuarenta y cinco, guión cero veintiuno, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con el número quince, a foja ocho, Libro ciento diecinueve, volumen uno romano, sección primera, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en dos tramos, uno de cuarenta y nueve metros setenta centímetros con calle 21 de marzo y otro en veinticuatro metros, con propiedad de Ernestina Nitzi Ariza; Al Sur en dos tramos, uno de treinta y tres metros con panteón municipal y otro de cincuenta y un metros con propiedad de Gregorio Aragón y Angel Toledo; Al Oriente en línea quebrada en varios tramos, de entre cincuenta y treinta y siete metros con Carretera Emiliano Zapata y en veintiocho metros cincuenta centímetros con propiedad de Sabino Abundez A.; y, al Poniente en ochenta y nueve metros cincuenta centímetros con callejón al Panteón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez desincorporada la propiedad que describe el Artículo primero que antecede, en el mismo instrumento jurídico que protocolice el gravamen, se autoriza que sea otorgado en donación, a título gratuito, en favor del Municipio de Temoac, Morelos, y que se destinará exclusivamente a construir en él, el Auditorio Público de ese Municipio, sí el donatario no inicia la utilización del bien dentro de los doce meses siguientes a que entre en vigor el presente Decreto de desincorporación y donación, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto al interés objeto de la donación, tanto el bien como la mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El instrumento jurídico mediante el cual se protocolice el gravamen y a su vez, la donación que se precisan en los artículos Primero y Segundo de éste Decreto, deberá realizarse estrictamente conforme a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y el presente ordenamiento, por lo que serán responsables y comparecerán a la suscripción del acto los servidores públicos competentes, en términos de lo dispuesto por las leyes referidas.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.

## **ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESIDENTE  
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.  
SECRETARIO  
DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.  
SECRETARIO.  
DIP. TITO CESAR SAGAHÓN VELASCO  
RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.**